



Instituto Nacional Electoral

**INE/JGE140/2021**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROFESIONALIZACIÓN Y LA CAPACITACIÓN PARA EL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Comisión del Servicio:</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Estatuto anterior:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015
<b>Estatuto vigente:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
<b>INE/Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral



Instituto Nacional Electoral

<b>Junta:</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la profesionalización y la capacitación para el sistema del Instituto Nacional Electoral
<b>Personal del Servicio</b>	Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional que ingresó y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>Servicio:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional

## ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Estatuto anterior.** El treinta de octubre de 2015 el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG909/2015 el Estatuto de referencia.
- II. **Aprobación de los Lineamientos que regulan el Modelo Pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto.** El treinta y uno de marzo de 2016 la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE69/2016 los Lineamientos referidos.
- III. **Aprobación de los Lineamientos que regulan el mecanismo de capacitación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional**



Instituto Nacional Electoral

**en el sistema para el Instituto.** El veintitrés de mayo de 2016 la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE121/2016 los Lineamientos mencionados.

**IV. Lineamientos que regulan el Modelo Pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto y su anexo técnico.** El seis de septiembre de 2018 la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE140/2018 los Lineamientos referidos.

**V. Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

**VI. Emisión de los Lineamientos.** El artículo Décimo tercero transitorio del Estatuto vigente refiere:

*Décimo tercero. Los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con posterioridad a su entrada en vigor, de la siguiente manera:*

*[...]*

*En un plazo de doce meses:*

*[...]*

*o) Lineamientos para la Profesionalización y Capacitación.*

*[...]*

**VII.** En reunión de trabajo celebrada el 5 de julio de 2021, se presentó ante la Comisión del Servicio la propuesta de Lineamientos, recibándose comentarios y aportaciones de las y los Consejeros Electorales, así como de la Dirección Jurídica.

## CONSIDERANDOS

### 1. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los **Lineamientos para la profesionalización y la capacitación para el sistema del Instituto Nacional Electoral**, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base



## Instituto Nacional Electoral

V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la Constitución; 29, 30 párrafo 2, 34, párrafo 1, inciso c), 47, 48, párrafo 1, incisos f) y o) de la LGIPE; 24, fracción II del Estatuto; y 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A, inciso a) y 40, párrafo 1 incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto vigente en el que se mandató a la DESPEN desarrollar los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del ordenamiento en comento.

## 2. Marco normativo

**Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

**Estructura del INE.** La citada disposición constitucional establece, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se registrará por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el INE se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.



Instituto Nacional Electoral

**Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, establece como parte de los órganos centrales del INE a la Junta.

**Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, así como, 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; además la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas en la LGIPE y por el Estatuto vigente, lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Estatuto vigente, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

**Disposiciones normativas que contemplan la emisión de Lineamientos del Servicio del sistema del Instituto.** El artículo 203, párrafo 1 de la LGIPE, refiere que el Estatuto deberá establecer, entre otras, normas para definir la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracción II del Estatuto vigente establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de



## Instituto Nacional Electoral

adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

En ese sentido, en términos del artículo 250 del Estatuto vigente, la profesionalización de las y los miembros del Servicio es el proceso de aprendizaje y actualización permanente, que propicia el más alto grado de compromiso ético profesional en el desempeño de los diferentes cargos o puestos de la función electoral, a partir de la adquisición continua y sistemática de nuevos conocimientos, el fortalecimiento de competencias, así como el sentido de identidad y pertenencia a la Institución.

De esta manera, las y los miembros del Servicio del sistema del Instituto, tienen el derecho y la obligación de profesionalizarse de forma permanente.

Para esos efectos, en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto vigente, se previó la emisión de los presentes Lineamientos.

**Facultades de la Junta.** El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, mandata que la Junta será presidida por la Presidencia del Consejo General y se integrará con la Secretaría Ejecutiva y con las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta. Los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior, señalan que la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo, su Presidencia y otras disposiciones aplicables.



Instituto Nacional Electoral

**Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, párrafos 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros y Consejeras Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, así como representaciones de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General. El artículo 23, fracción IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y remitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

**Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y g) de la LGIPE; 26, fracción V del Estatuto; y 48, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

### **3. Motivos que sustentan la determinación.**

La reforma al Estatuto publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo del personal del Servicio, de ahí que las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.



## Instituto Nacional Electoral

Por mandato constitucional y de la LGIPE, el Instituto y los OPLE deben contar para el desempeño de sus actividades con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un Servicio que tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Para asegurar el desempeño profesional del Servicio, el Instituto, a través de la DESPEN, ejercerá la rectoría de ambos sistemas y regulará su organización y funcionamiento.

Entre los mecanismos que contemplan la LGIPE y el Estatuto vigente para regular la operación del Servicio se encuentran la profesionalización y la capacitación del personal del Servicio.

Por lo anterior, para atender lo previsto en el mandato contenido en la disposición decimotercera transitoria del Estatuto vigente, resulta necesario el establecimiento de disposiciones normativas que permitan, en el ámbito competencial de las autoridades del Instituto, crear las condiciones materiales e institucionales para garantizar el óptimo desarrollo y funcionamiento de los mecanismo de profesionalización y capacitación para la debida atención del personal del Servicio, para lo cual se detallan las consideraciones contenidas en los Lineamientos consistentes en:

Los Lineamientos contienen un apartado de **Disposiciones Generales**, en el que se fija como objeto de los Lineamientos, establecer para el personal del Servicio el modelo pedagógico, la estructura curricular, los criterios para el sistema de evaluación y la regulación de la operación y funcionamiento de los periodos formativos del **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral**.

Además, se definen los criterios para realizar las actividades de capacitación, su estructura, sistema de evaluación, registro y seguimiento, así como las bases para realizar las actividades remediales y las acciones de mejora asociadas a los resultados de la evaluación del desempeño, privilegiando el desarrollo de competencias y la adquisición de conocimientos técnicos.

Los Lineamientos regulan el **Modelo Pedagógico del Programa de Formación** sustentado en un enfoque constructivista. Dicho programa se estructura de tres módulos: I. Formación básica, II. Formación Especializada, y Formación Optativa; cursándose en ciclos trianuales obligatorios, y cada ciclo se integrará por tres periodos formativos.





Instituto Nacional Electoral

Se regula la **Operación y Funcionamiento del Programa de Formación**, para lo cual se establecen las fases que compondrán el periodo formativo, el cual se conforma por: I. Convocatoria e inscripciones, II. Realización de actividades de aprendizaje, III. Evaluación del aprovechamiento o de cierre, IV. Notificación de resultados y V. Actividades de cierre del periodo formativo.

En cuanto a la **Evaluación del Programa de Formación**, se contempla la forma en que deberá ser el procedimiento de evaluación, los rubros que deberán tomarse en cuenta, así como la calificación final mínima aprobatoria para acreditar la oferta formativa cursada.

Respecto a los **Mecanismos de Capacitación**, se establece el número de actividades de capacitación en que debe participar el personal del Servicio en cada ciclo trianual, así como el número mínimo de horas con independencia de la modalidad establecida en los Lineamientos.

Además, se prevén los supuestos cuando la capacitación pueda suspenderse; así como las obligaciones en materia de capacitación de las y los miembros del Servicio.

También, se contempla el diseño de las actividades de capacitación, así como la facultad por parte de la DESPEN para contar con el apoyo de especialistas que colaborarán en el desarrollo de los contenidos temáticos; así como el deber de dicha área para notificar al personal del Servicio al inicio los elementos de identificación de la actividad a desarrollar.

Finalmente, se prevén los elementos que se considerarán para determinar la evaluación de la capacitación, la notificación de la calificación obtenida, así como la atención de las solicitudes de revisión.

De esta manera, los presentes Lineamientos contienen las disposiciones normativas y el procedimiento que se deberán seguir para llevar a cabo la profesionalización y la capacitación para el personal del Servicio.



## Instituto Nacional Electoral

Los Lineamientos serán de observancia general y obligatoria para las personas y autoridades que participen en los procesos relativos a la profesionalización mediante el Programa de Formación y del mecanismo de capacitación.

En sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones, y por votación unánime autorizó presentarlo a consideración de la Junta para su discusión y, en su caso, aprobación.

En razón de los antecedentes, y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos para la profesionalización y la capacitación para el sistema del Instituto Nacional Electoral, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se abrogan los Lineamientos que regulan el Modelo Pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto aprobados mediante el Acuerdo INE/JGE140/2018 del 6 de septiembre de 2018 y los Lineamientos que regulan el mecanismo de capacitación de los Miembros del Servicio Profesional Nacional en el sistema del Instituto, autorizados mediante el Acuerdo INE/JGE121/2016 del 23 de mayo de 2016.

**Tercero.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser preferentemente de manera electrónica, entre el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Cuarto.** Los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo y los Lineamientos en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

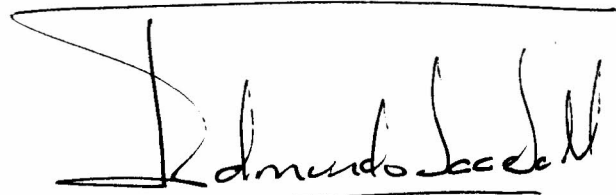
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de julio de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**